
 <b>Unidad Nacional de Protección</b>	<b>ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	 <b>Interior</b>
	<b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, Presentamos el estudio del sector para adelantar un proceso a través de contratación directa para **“Prestar los servicios profesionales en los procesos misionales que desarrolla la Subdirección de Evaluación del Riesgo para fortalecer la ejecución de actividades propias del funcionamiento del grupo de gestión documental, de conformidad con las directrices y políticas de la Unidad Nacional de Protección.”**

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con el objeto del presente contrato, la clasificación de bienes y servicios del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública es:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	80	11	17	01

## ASPECTOS GENERALES



La Unidad Nacional de Protección debe analizar los aspectos generales que orientan la movilidad y el desarrollo del mercado de servicios que son esenciales en el proceso de contratación y en relación directa con el objeto contractual.

De ello se identifican los siguientes aspectos:

### ANÁLISIS DE LA DEMANDA

El presente análisis del sector parte de la necesidad justificada de la UNP, y en especial de la DESPACHO SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL RIESGO – SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL RIESGO que tiene a su cargo el:

*“Funciones de la Subdirección de Evaluación del Riesgo. Son funciones de la Subdirección de Evaluación del Riesgo, las siguientes: 1. Desarrollar la valoración del riesgo, con el fin de identificar de forma oportuna y con enfoque diferencial los niveles de riesgo de personas, grupos y comunidades de acuerdo a las poblaciones objeto de los programas de protección a cargo de la Entidad. 2. Planificar y desarrollar metodologías y estrategias, en materia de evaluación de los niveles de riesgo de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de su cargo. 3. Realizar el análisis y seguimiento de los documentos e informes de entidades y organismos gubernamentales y no gubernamentales de carácter nacional e internacional, sobre la situación de riesgo de personas, grupos y comunidades que sirvan de insumo para la valoración del riesgo. 4.*



 <b>Unidad Nacional de Protección</b>	<b>ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	 <b>Interior</b>
	<b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

*Adelantar acciones para establecer y mantener un canal abierto de comunicación con los representantes de los diferentes grupos de las poblaciones objeto de los programas de protección o con cualquier otra instancia, que aporte información para la valoración del riesgo. 5. Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, en la realización de diagnósticos focalizados de riesgo, la proyección de escenarios de riesgo, la definición de planes de prevención y contingencia, y la implementación y el seguimiento de las medidas de prevención a que haya lugar, en el marco de las competencias institucionales, con la participación de las autoridades competentes de los diferentes niveles territoriales, y las comunidades involucradas. 6. Mantener actualizado el sistema de información de protección en lo de su competencia. 7. Reevaluar, una vez al año, los niveles de riesgo de las personas beneficiarias de los programas de protección, mediante la actualización de la evaluación del riesgo, o antes si se presentan hechos sobrevinientes que varíen el riesgo. 8. Dar traslado de inmediato a la Subdirección de Protección de los casos de la población en situación de desplazamiento forzado, que cumplan con los requisitos de gravedad e inminencia, para la activación de la presunción Constitucional de Riesgo. 9. Prestar asistencia psicológica primaria, cuando lo requieran, a las personas que solicitan medidas de protección. 10. Proteger la información, los datos y los sistemas informáticos a cargo de la Subdirección de los atentados contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad. 11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia. 12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. 13. Presentar a la Secretaría General el plan de necesidades logísticas y de recursos para el funcionamiento de la dependencia. 14. Las demás funciones que le sean asignadas inherentes a la naturaleza de la dependencia.”*

Para contratar la prestación de servicios de un PROFESIONAL, que cuente con una experiencia 0 meses de experiencia **DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 1907 DE 2023**, con ello se garantiza su idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato a celebrarse.

## **ANÁLISIS DE LA OFERTA**

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas para PROFESIONAL. **1. Consolidar la información remitida por el grupo de gestión documental, para la generación de informes mensuales sobre el seguimiento, control y avance de los indicadores para el cumplimiento de las metas establecidas según los requerimientos internos y externos de la entidad de acuerdo con las normas y políticas de la unidad Nacional de Protección. 2. Realizar control y seguimiento al proceso de inactivaciones de la Subdirección de Evaluación del riesgo, remitidos por los analistas de riesgo de las diferentes regionales en el territorio nacional de la UNP. 3. Realizar el seguimiento y control de la actualización de las bases de datos de la recepción de los expedientes, para el consolidado trimestral del producto de salidas no conformes y de gestión, presentando informe mensual cuantitativo. 4. Llevar un control y seguimiento actualizado en bases de datos de los expedientes entregados por parte de los analistas, así como los remitidos mediante el operador logístico de correspondencia**

 <b>Unidad Nacional de Protección</b>	<b>ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	 <b>Interior</b>
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

habilitado en lo correspondiente al proceso de inactivaciones. 5. Aplicar los sistemas de información y las herramientas que permitan optimizar, actualizar, manejar, y conservar la información del grupo de gestión documental de la Subdirección de Evaluación del Riesgo. 6. estructurar el diseño de mejoras y, proponer todas aquellas acciones que se consideren oportunas para mejorar, agilizar o facilitar la gestión. 7. Las demás que seas asignadas por el supervisor del contrato, en cumplimiento del objeto contractual, que permita el correcto desarrollo de las funciones propias de la Subdirección de Evaluación del Riesgo de la UNP, contenidas en el artículo 16 del Decreto 4065 de 2011.. Y que permita el correcto desarrollo de las funciones propias de **SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL RIESGO**, contenidas en el Decreto 4065 de 2011. La determinación del perfil está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, de experiencia y las labores desempeñadas anteriormente por el posible contratista.

La Unidad Nacional de Protección, en virtud de no contar con personal de planta suficiente para apoyar todos los asuntos que estén relacionados con la gestión administrativa de esta dependencia, requiere de los servicios de una persona natural que acredite el perfil necesario con la experiencia exigida.

No es necesario contratar una persona jurídica, toda vez que el conocimiento, experiencia y habilidad de la persona natural es suficiente y no requiere de una estructura administrativa y organizacional específica.

## **ANÁLISIS DE MERCADO**



La Unidad Nacional de Protección debe analizar los aspectos generales que orientan la movilidad y el desarrollo del mercado de servicios que son esenciales en el proceso de contratación, y en relación directa con el objeto contractual.

De ello se identifican los siguientes aspectos:

### ✓ **Marco Económico**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. El sector servicios o también llamado terciario; este sector incluye todas aquellas actividades que no generan mercancía en sí misma, pero son esenciales para el desarrollo de la economía, dentro de estas actividades hacen parte los servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Con la salvedad de las divisiones sectoriales conforme a la actividad económica y no al grupo marco.

Actualmente este sector económico se encuentra en aumento, dada la demanda en este sector, pueden incluirse actividades económicas tales como:

 <b>Unidad Nacional de Protección</b>	<b>ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	 <b>Interior</b>
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

- Servicios de Apoyo a la Gestión
- Prestación de servicios profesionales

En este caso, el objeto contractual descrito, se incluye en el sector terciario para la prestación de servicios.

✓ **Marco Regulatorio o legal**



Los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, están enmarcados entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 regula estos contratos de la siguiente forma:

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

 <b>Unidad Nacional de Protección</b>	<b>ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	 <b>Interior</b>
	<b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

*La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998 señala que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas “sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realiza.” (Resaltado fuera de texto).



Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y el de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha señalado que:

*“(...) serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.*

(...)

e) *El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 11001032600020110003900 (41719), 2 de diciembre de 2013, M. P. Jaime Orlando Santofimio

 <b>Unidad Nacional de Protección</b>	<b>ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	 <b>Interior</b>
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	



*“...se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3o de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”.*

*(...)*

*Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto “de simple apoyo a la gestión”; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.”*



Ahora bien, la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión es la contratación directa, tal y como lo establece el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015:

 <b>Unidad Nacional de Protección</b>	<b>ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	 <b>Interior</b>
	<b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	



- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “(...) 4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*”.
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*”

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).”*

**JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES**  
**SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DEL RIESGO**  
**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.**

	Nombre	Firma	Fecha
<b>Proyectó</b>	<b>BARAN FERNANDO ALVAREZ-</b> Enlace de Contratación		<b>2/01/2025</b>
<b>Revisó</b>	<b>SERGIO CALDERON-</b> SERVIDOR PUBLICO Y/O CONTRATISTA		2/01/2025
<b>Aprobó</b>	<b>JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES - SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DEL RIESGO</b>		2/01/2025



Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

 <b>Unidad Nacional de Protección</b>	<b>ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	 <b>Interior</b>
	<b>GESTIÓN CONTRACTUAL</b>	
	<b>UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN</b>	

**Archívese en:** [Diligencie la ruta de disposición final (almacenamiento) del documento ya sea físico o Digital cumpliendo los lineamientos y directrices establecidos por Gestión Documental].

<b>INSTRUCTIVO</b>	
<b>CAMPO</b>	<b>DESCRIPCION DEL CAMPO</b>
INTRODUCCIÓN	Se describe la normatividad contractual vigente y se incluye por combinación de datos de la Base Contratos 2023 el tipo de contrato, el área de la necesidad y la dependencia.
ANÁLISIS DE LA DEMANDA	Se incluye por combinación de datos de la Base Contratos 2023 la dependencia y/o área de la necesidad junto con las obligaciones o actividades misionales del decreto 4065 de 2011, así como el nivel del profesional (profesional o de apoyo a la gestión) y los meses de experiencia.
ANÁLISIS DE LA OFERTA	Se incluye por combinación de datos de la Base Contratos 2023 el nivel (profesional o apoyo a la gestión) y las obligaciones específicas y el nombre del área de la necesidad.
ANÁLISIS DE MERCADO	Indique el ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO DEL BIEN O SERVICIO
MARCO ECONOMICO	No modificable
MARCO REGULATORIO LEGAL	No modificable
ARCHIVESE EN	Diligencie la ruta de disposición final (almacenamiento) del documento ya sea físico o Digital cumpliendo los lineamientos y directrices establecidos por Gestión Documental

<b>VERSIÓN INICIAL</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO DEL DOCUMENTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>VERSIÓN FINAL</b>
00	Se crea el documento con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece la obligación de elaborar estudios de sector en los procesos de contratación del Estado. De conformidad con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector - versión G-EES-02- de Colombia Compra Eficiente, en un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.	24/12/2019	01
01	Dando cumplimiento a la Resolución 1366 de 2020 "Por medio de la cual se adoptan los procesos del MIPG-SIG de la Unidad Nacional de Protección, El Manual Institucional de Política de Servicios al Ciudadano, el Manual para la Formulación y Seguimiento de Planes, el Manual de Gestión de Indicadores, el Manual de Gestión Estratégica Integrada, el Manual Integral de Gestión de Riesgos y se derogan las Resoluciones Nos, 1820 de 2018 y 1565 de 2019".	11/12/2020	02
02	Se modifica en estudio de la oferta y se agrega *En el nivel académico verificado (dar prioridad al que sea igual o superior al requerido) y que más se ajuste al nivel requerido* **En la experiencia verificada incluir únicamente la que se ajusta en tiempo a la experiencia requerida, desde la más reciente a la más antigua, dando prioridad a la que más se ajuste al perfil requerido*	01/07/2021	03
03	Se modifica el formato de acuerdo a la circular No. CIR-23-00000016 del 14 de abril de 2023, eliminandose el capítulo de estudio de la oferta el cual se analiza en un nuevo formato aparte, de acuerdo a los lineamientos o directrices en contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo	21/04/2023	04

 <b>Unidad Nacional de Protección</b>	<b>ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES / DE APOYO A LA GESTIÓN</b>	 <b>Interior</b>
	GESTIÓN CONTRACTUAL	
	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN	

	a la gestion que trata la circular referida.		
04	Se actualizan los logos de imagen institucional en el formato	08/10/2024	05